Alcaldía de Itagüí

LA SECRETARÍA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ CERTIFICA QUE:

El 01 de enero de 2026 el Municipio de Itagüí en calidad de arrendatario suscribió CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. **SSA-CD-002-2025** con **E.S.E. HOSPITAL DEL SUR "GABRIEL JARAMILLO PIEDRAHITA"** con **NIT. 811.017.810-6**, representada legalmente por **FREDDY LEÓN VALENCIA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.634.816 expedida en Itagüí – Antioquia, en calidad de arrendador, cuyo objeto es: "*ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE CON UN ÁREA CONSTRUIDA DE 1.440,52 M2, UBICADO EN LA CALLE 73A N° 52B-25 BARRIO SANTAMARÍA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 001-791709, PARA USO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ITAGÜÍ.*" De conformidad con lo establecido en la clausula **OCTAVA. GARANTÍAS**: Por tratarse de un contrato de arrendamiento, causal de contratación directa, se prescinde de la constitución de las garantías, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, que establece "***Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.*** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".* Razón por la cual desde los estudios previos se fundamentó debidamente las razones de su no exigencia. Teniendo en cuenta además de lo anterior, la calidad de arrendatario del municipio para el presente contrato de arrendamiento no se exigirá; aunado a esto, la Supervisión del contrato realizará el respectivo seguimiento al mismo.

Dado en el Municipio de Itagüí, el 01 de enero de 2026.

Lina María Cardona Velásquez
P.U. / Secretaría Jurídica.